

## Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentario de Martin Ariel López Castro a la ponencia CRV-IV-ESP-01-11 ***“El Hábeas Corpus como derecho fundamental y garantía del derecho a la libertad personal en el sistema interamericano de derechos humanos y la efectividad en el derecho interno colombiano”*** de María Carolina Estepa Becerra.

Puede aceptarse que en México, la institución del *Habeas Corpus* haya tenido aplicación hasta el año de 1841 en el ámbito local, y hasta 1857 a nivel federal, pero llamado por nuestros juristas como *juicio de amparo*. Sin embargo, en México se garantiza la libertad personal antes de la implantación del juicio de amparo, no en las condiciones y con las características de nuestro actual medio de control constitucional para la protección de las garantías individuales o más recientemente denominados derechos humanos para el caso mexicano.

Desde 1810 en las Cortes de Cádiz se propuso una iniciativa para crear la *Ley del Habeas Corpus*, pero sin resultados positivos, ya que no fue procedente su expedición; Si bien es cierto el *Habeas Corpus* como institución jurídica del derecho inglés, máxima protectora del derecho de la persona, de su bien más preciado, como lo es su integridad personal, fue adoptado por el derecho colombiano desde 1832 como lo señala María Carolina Estepa Becerra autora de la ponencia que se comenta.

Para el caso de México, aún ante la falta de adopción de esta institución protectora de los derechos del individuo, antes de 1841 se llevaba a cabo la protección de la persona a través del Amparo Colonial como lo denominó Andrés Lira González, en su obra titulada *“El Amparo Colonial y El Juicio de Amparo Mexicano”*, también fue utilizado antes del establecimiento del amparo el recurso denominado *“Obedézcase pero no se cumpla”* como bien lo sostiene Jesús Ángel Arroyo Moreno en su trabajo titulado *“El Origen del Juicio de Amparo”*. Así la doctrina sostiene que estas figuras protectoras tienen su origen en el Derecho Pre-colonial, a partir de *“El Fuero Juzgo”*, *“Las Siete Partidas”* y *“Las Leyes de Toro”*.

Al ser México, antes de la independencia una colonia de la Corona Española y en el caso de Colombia también antes de su independencia refiriéndonos a 1819, tal vez por el apoyo de los británicos en la consolidación de la independencia tuvo como efecto la introducción de *El Habeas Corpus* como medio de protección del ciudadano en su integridad y libertad personal. En el caso mexicano el amparo protege la libertad de la persona a través de la procedencia de este juicio en los términos ordenados por el

artículo 17 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal al que la doctrina ha denominado *amparo libertad*.

En México no se tuvo, por lo menos habría que buscar antecedentes de una participación extranjera para la consolidación de la independencia, los que políticamente los tuvo que tener, aunque parte de la doctrina sostiene que nuestra Carta Magna fue copiada de la Constitución de los Estados Unidos de América, sin embargo para los efectos de la figura protectora, no toma abiertamente una denominación del derecho anglosajón, por lo cual creo y acepto, cuando la doctrina sostiene que el *Amparo* es creación del intelecto mexicano, ante ello podemos reflexionar y resaltar que este medio de protección y el *Habeas Corpus* buscan proteger y han protegido el bien más preciado del hombre, su integridad personal y con ello todos sus derechos humanos de reconocimiento universal, a lo que se aspira independientemente de la denominación que se le dé.

Es innegable que la figura del *Habeas Corpus* representa el pilar para la construcción del derecho de una nación, el respeto en primera instancia de la libertad personal, lo que desde luego conlleva al respeto de la dignidad humana, de la salvaguarda de lo más preciado del hombre para poder manifestar las ideas, desde luego sus aspiraciones como ser humano, con ello el pleno desarrollo en sociedad, esto que viene a sentar las bases para el establecimiento del *Estado Democrático de Derecho*, status al que se aspira en la época contemporánea donde los países de los diferentes continentes y sus sociedades están pendientes de los sucesos que acontecen a su alrededor, con esa fluidez de la información, de las ideas y de la búsqueda de protección en su máxima expresión a favor del ser humano, la protección del hombre se vuelve universal y prueba de ello es que la figura del *Habeas Corpus* fue permeando en los pueblos colonizados por la corona inglesa, hasta llegar a la presente época donde las Convenciones y Tratados Internacionales, la creación de organismos internacionales entre los países y desde luego la creación de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos es también prueba irrefutable que la institución jurídica comentada, espléndidamente estudiada por la ponente, ha cumplido y seguirá cumpliendo la más noble de las causas, la protección de la libertad personal del individuo y con ella todos los demás derechos que puede ejercer el ser humano, por lo cual creemos firmemente que la jornada no ha terminado y que los estudiosos del derecho tenemos todavía una gran responsabilidad en el estudio del quehacer jurídico y en la protección de los derechos humanos.